

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA PRINCIPAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$6.830.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$14.100.00
Envío Notificación Art. 291	\$14.100.00
Envío Notificación Art. 292	\$14.100.00
Envío Notificación Art. 292	\$14.100.00
Total	\$6.886.400.00

Secretaría. Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00870-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 214
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

D I S P O N E:

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en la demanda principal y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 016

Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), a Despacho de la señora Juez, el presente asunto sobre las respuestas sobre las medidas cautelares solicitadas. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00390-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT.900223556-5
Demandado:	BRIGIETTE VANESSA VALENCIA MARTINEZ C.C.1.007.784.380
Auto Interlocutorio:	Nro. 205
Fecha:	Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto los anteriores memoriales, observa el despacho que:

Mediante oficio allegado por COOSALUD EPS, informa que:

la usuaria **BRIGIETTE VANESSA VALENCIA MARTINEZ CC 1007784380**.

Dirección Cl 8ª 10-70 Teléfono 3167539600, activa en régimen subsidiado desde 01/05/2006, no ha realizado actualización de datos.

DATOS CONTACTO

Dirección DNP:

CL 8A 10 70

Localidad:

BUENAVENTURA

Teléfono Fijo:

Celular:

3167539600

Por lo tanto, se agregará y pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito arrimado por COOSALUD EPS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO los escritos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA PRINCIPAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$175.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$175.000.00

Secretaría. Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00517-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

D I S P O N E:

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en la demanda principal y a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA PRINCIPAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.328.500.00
Gastos acreditados:	
Total	\$1.328.500.00

Secretaría. Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00602-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 216
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

D I S P O N E:

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en la demanda principal y acumulada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 31 de Enero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron a un acuerdo y solicitan la terminación del presente proceso.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal – Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00790-00
Demandante:	ADOLFO MORA SALAZAR C.C. 94.504.531. CARMENZA MORA SALAZAR CC. PASAPORTE C4G10KJF Y GULLERMO HERNANDO MORA SALAZAR C.C. 94.486.723.
Demandado:	SANDRA LEYTON CORTES C.C.66.807.316 Y OMAR LEYTON CORTES C.C.16.586.286.
Auto Interlocutorio:	Nro. 273
Fecha:	Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior memorial, observa el despacho que se solicitó la terminación del proceso, como consecuencia del contrato de transacción contenido en el escrito presentado el 7 de septiembre de 2024.

Revisado el expediente, se vislumbra que es procedente la petición, habida cuenta que el contrato de transacción consta por escrito y se encuentra suscrito por las partes involucradas en el proceso de la referencia, por lo que se accederá a la solicitud de terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes con ocasión a la celebración del contrato de transacción, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso adelantado por **ADOLFO MORA SALAZAR, CARMENZA MORA SALAZAR y GUILLERMO HERNANDO MORA SALAZAR**, en contra de **SANDRA LEYTON CORTES y OMAR LEYTON CORTES**, por transacción, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que, no hubo decreto de alguna dentro del proceso.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00790-00

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA PRINCIPAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$864.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$864.000.00

Secretaría. Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00865-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 197
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

D I S P O N E:

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en la demanda principal y acumulada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA PRINCIPAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.050.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$1.050.000.00

Secretaría. Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00881-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 217
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

D I S P O N E:

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en la demanda principal y acumulada y a favor de la parte demandante.
- 2. AGREGAR** al proceso la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que sea diligenciada por el funcionario competente en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA PRINCIPAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.062.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$3.062.000.00

Secretaría. Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00976-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 195
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

D I S P O N E:

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en la demanda principal y acumulada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el presente asunto.
Sírvase proveer

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA JUDICIAL NACIONAL – COOJUNAL
Demandado:	LEIBNIS HURTADO OBREGON
Radicación:	2022-00992-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 218

De los escritos que anteceden, observa el despacho que el apoderado judicial de la Cooperativa demandante, indica que se procede a actualizar los datos de notificación de la parte demandada: dirección física, Carrera 53B No. 17-82 de Cali – Valle. Como también la dirección de correo electrónico, hleibnis@gmail.com.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos la nueva dirección física y de correo electrónico de notificación de la de la parte ejecutada para que sean tenidos en cuenta para los fines pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Enero 31 del 2024, a despacho de la señora juez informando que esta vencido el termino de traslado de las excepciones, el cual está pendiente programar fecha y hora para audiencia del artículo 392 del C.G.P. por remisión del art. 443 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00180-00
Demandante:	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER NIT. 805 000 082 -4
Demandado:	BAUTISTA CABRERA ALVARO CC. 16.624.635 Y BAUTISTA CABRERA EUGENIO CC. 16.650.838
Auto Interlocutorio:	Nro. 270
Fecha:	Treinta y uno (31) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el término para proponer excepciones ya se encuentra vencido, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 ibídem.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el anterior escrito donde la apoderada judicial de la parte actora descorre el traslado de excepciones, dentro del término legal.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

✓ **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les otorga en la oportunidad correspondiente, los documentos relacionados y aportados con la presentación de la demanda.

No se solicitaron más pruebas por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

✓ **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les otorga en la oportunidad correspondiente, los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda

No se solicitaron más pruebas por la parte demandada.

✓ **TESTIMONIAL:** En la fecha señalada se CITA al señor **NELSON CABRERA BAUTISTA**, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación. Conforme lo establecido en el Art. 217 del CGP, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo y los diferentes testigos no deberán estar juntos ni escuchar la declaración de los demás.

TERCERO: FIJAR fecha para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, señalando la hora de las **2:00 pm del 10 de abril de 2024.**

CUARTO: ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES: Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando adviertan contradicción.

QUINTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA: Se les indica que deben aportar al despacho la dirección de correo electrónico de las partes y testigos, al cual se les enviará el link para ingresar a la audiencia en la hora señalada. Se advierte que los testigos no deben permanecer en la audiencia sino hasta que sean citados, no pueden escuchar las declaraciones de los demás testigos sino se ha recibido la suya.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicación:	760014003014-2023-00191-00
Demandante:	INMOBILIARIA COMVIVIENDA CALI S.A.S.
Demandados:	LUIS EDUARDO GUERRERO CORTES
Auto Interlocutorio:	Nro. 4146
Fecha:	Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación por entrega del inmueble al arrendatario allegada por la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **DESPACHO COMISORIO** adelantado por **INMOBILIARIA COMVIVIENDA CALI S.A.S.**, en contra de **LUIS EDUARDO GUERRERO CORTES** por **ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO**.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada de manera virtual, por lo tanto, no existen documentos físicos que entregar.

CUARTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 016

Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente, por lo que se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00241-00
Demandante:	MEGATEX SAS NIT.805.019.855-4
Demandado:	REPUBLIC GRUPO MODA SAS NIT. No. 900.423.889-0 Y ALVARO RICARDO VALENCIA C.C. No. 98.565.119
Auto Interlocutorio:	Nro. 269
Fecha:	Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **MEGATEX SAS** contra **REPUBLIC GRUPO MODA SAS** y **ALVARO RICARDO VALENCIA**.

ANTECEDENTES

- 1.- Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descrita en el título valor (Pagaré), por los intereses moratorios, los cuales fueron liquidados conforme a la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
- 2.- Con auto interlocutorio Nro. 1146 del 13 de Abril de 2023, se libró mandamiento de pago conforme lo pretendido.
- 3.- Los demandados **REPUBLIC GRUPO MODA SAS** y **ALVARO RICARDO VALENCIA**, quedaron debidamente notificados el día 21 de julio de 2023 –Archivo #011-, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de su correo electrónico - assuad09@gmail.com -, quienes dentro del término establecido no propusieron excepciones ni se opusieron a los hechos y pretensiones de la demanda; agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

✓ Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.

✓ Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

✓ Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$4.835.536-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 016

Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el conciliador en insolvencia solicita que se suspenda el proceso en mención respecto al deudor **JUAN CARLOS GÓMEZ GUISOBONY** en virtud a que aceptó la solicitud de negociación de deudas. Sírvasse proveer.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00328-00
Demandante:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0
Demandado:	JUAN CARLOS GÓMEZ GUISOBONY. C.C. Nro. 1.010.052.244
Auto Interlocutorio:	Nro. 193
Fecha:	Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante escrito anterior, el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, informa que el deudor **JUAN CARLOS GÓMEZ GUISOBONY**, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas, la cual fue ACEPTADA el 6 de octubre de 2023, de conformidad con el Art. 545 y 548 del Código General del Proceso.

Por ello, solicita se dé aplicación a la norma y se proceda a **SUSPENDER** el presente proceso en contra del citado deudor.

Por ser procedente el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en contra del deudor **JUAN CARLOS GÓMEZ GUISOBONY**, de conformidad con lo previsto en el Art. 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), a Despacho de la señora Juez, el presente asunto sobre las respuestas sobre las medidas cautelares solicitadas. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00408-00
Demandante:	HECTOR FRAILE MARTINEZ C.C.94.459.974
Demandado:	MARITZABEL CORTES VALDERRAMA C.C.66.918.925
Auto Interlocutorio:	Nro. 200
Fecha:	Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto los anteriores memoriales, observa el despacho que:

Mediante oficio allegado por EMCALI EICE ESP, informa que:

De acuerdo con lo ordenado con el oficio del asunto, me permito informarle que la señora MARITZABEL CORTES VALDERRAMA, presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
04 Civil Municipal de Cali	664	2023-07-10	Cooperativa Multiactiva Avalamos Ya	20
25 Civil Municipal de Cali	496	2023-05-18	Diana Marin	20

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones ordenadas por su Despacho.

Por lo tanto, se agregará y pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito arrimado por EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO los escritos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 016

Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL – ACCION REINVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante: NORA EUGENIA ESCOBAR HOLGUIN
Demandado: DEISIN YAMIN SALAZAR OROZCO Y OTROS
Radicación: 2023-00427-00
Auto Interlocutorio: No. 199

Visto el escrito que antecede, se observa que no se efectuó la notificación de los demandados DIEISIN YASMIN SALAZAR OROZCO, EDDY AMPARO SALAZAR OROZCO, MARIA RUBI SALAZAR OROZCO y MARTHA LUCIA SALAZAR OROZCO, porque ya no residen en las direcciones suministradas, tal como se indica en las certificaciones aportadas, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento de las demandadas DIEISIN YASMIN SALAZAR OROZCO, EDDY AMPARO SALAZAR OROZCO, MARIA RUBI SALAZAR OROZCO y MARTHA LUCIA SALAZAR OROZCO, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 10, decretó: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento de las demandadas DIEISIN YASMIN SALAZAR OROZCO, EDDY AMPARO SALAZAR OROZCO, MARIA RUBI SALAZAR OROZCO y MARTHA LUCIA SALAZAR OROZCO, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 2406 ADMISION DEMANDA de fecha dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y que obra dentro del proceso VERBAL seguido por **NORA EUGENIA ESCOBAR HOLGUIN** contra **DIEISIN YASMIN SALAZAR OROZCO, EDDY AMPARO SALAZAR OROZCO, LUIS CARLOS SALAZAR OROZCO y MARIA RUBI SALAZAR OROZCO, MARTHA LUCIA SALAZAR OROZCO.**

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de las demandadas **NORA EUGENIA ESCOBAR HOLGUIN** contra **DIEISIN YASMIN SALAZAR OROZCO, EDDY AMPARO SALAZAR OROZCO, MARIA RUBI SALAZAR OROZCO y MARTHA LUCIA SALAZAR OROZCO**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

3. Agregar la notificación realizada al demandado LUIS CARLOS SALAZAR OROZCO, debidamente conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y requiérase a la parte actora para que acredite cómo obtuvo la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUZ ELIZABETH MELO GONZALEZ
Radicación: 2023-00450
Auto Interlocutorio: No. 192

Mediante escrito que antecede, se evidencia solicitud de reconocimiento de poder mediante escritura pública, no obstante, dicho escrito no será tenido en cuenta, toda vez, que mediante auto No. 2503 del 25 de julio de 2023 se decretó rechazar la demanda por no haber sido subsanada, en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

Por lo anterior, El Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito allegado por la Dr. Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 016
Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el presente asunto.
Sírvase proveer

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
Demandado:	MEDARDO RAMIREZ CAICEDO
Radicación:	2023-00592-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 220

De los escritos que anteceden, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, indica que se procede a actualizar los datos de notificación electrónica de la parte demandada dailycastro3109@gmail.com y medamirez2022@outlook.com.

Posteriormente, en escrito allegado a los autos la Dr. ANGELICA MAZO CASTAÑO, manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante MEDARDO RAMIREZ CAICEDO.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las nuevas direcciones de correo electrónico de notificación de la de la parte demandada para que sean tenidos en cuenta para los fines pertinentes dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia que del poder que le fue conferido a la Dr. ANGELICA MAZO CASTAÑO, como apoderado de la parte demandante MEDARDO RAMIREZ CAICEDO, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 016

Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria